

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001/2012

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado en su artículo 284-IV expresa que el Concejo Municipal podrá elaborar el Proyecto de Carta Orgánica Municipal, que será aprobado según lo dispuesto por la presente constitución

Que, La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" art. 61-III expresa que la Carta Orgánica es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía y su elaboración es potestativa, en caso de hacerlo es el Concejo Municipal que sin necesidad de referendo por la autonomía seguirá el procedimiento establecido por ley.

Que, La Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Carapari, haciendo realidad una necesidad sentida de las aspiraciones y anhelos de contar con una verdadera Autonomía Municipal que por este mecanismo se logre perfeccionar nuestra autonomía y un mejor desarrollo integral en bien de toda la comunidad.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Carapari, Capital de la Segunda Sección de la Provincia Gran Chaco, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y el reglamento de Honores, Distinciones y Premiaciones.

RESUELVE:

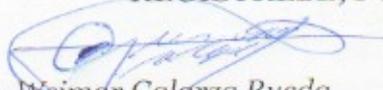
ARTICULO PRIMERO.- *Se Iniciar el proceso de construcción y elaboración de la Carta Orgánica Municipal, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 61-III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y artículo 284-IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional.*

ARTICULO SEGUNDO.- *El proceso de construcción y elaboración debe llevarse a cabo conforme a las leyes que regulan la materia y de forma participativa con las diferentes organizaciones sociales existente en el municipio, otorgando amplia participación a organizaciones que quieran prestar apoyo de forma voluntaria a este proceso participativo.*

ARTICULO TERCERO.- *Se encomienda al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.*

Es dada en Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Carapari, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Weimar Galarza Rueda
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI**

Es conforme:


Dra. Isabel Condori Alfaro
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI**





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

AUTONOMO DE CARAPARI CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

— ** * * * —

Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los nueve días del mes de Febrero del dos mil doce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

QUE: En fecha 10 de marzo del presente año el Sr. Remigio Salazar en calidad de representante de la Organización Territorial de Base Comunidad Campesina "Fuerte Viejo Norte" solicitó el registro de la Persona Jurídica de la Organización Territorial de Base Comunidad Campesina "Fuerte Viejo Norte" adjuntando la documentación pertinente.

Sr. Ermas Pérez Villalba

H. ALCALDE MUNICIPAL DE CARAPARI

Sr Ermas Pérez Villalba
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco



QUE: La ley de Municipalidades del presente año artículo 12, numeral 21 establece que es atribución del Concejo Municipal emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base y de las Asociaciones Comunitarias de estas últimas.

QUE: El Decreto Supremo N° 23858 del 9 de septiembre de 1994 Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base se encuentra vigente, en el Artículo 1 Párrafo II dice: Son Organizaciones Territoriales Base las siguientes a) Pueblos Indígenas b) Comunidad Campesina c) Junta Vecinal. Definiéndose a la comunidad campesina como a la unidad básica de la organización social del ámbito rural que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersadas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organizaciones comunales en cuanto representantes a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición.

QUE: El artículo 7 del citado decreto establece sobre la presentación de los documentos y dice que las organizaciones territoriales de base para el registro de la personalidad jurídica, deberán apersonarse ante el Concejo Municipal de su jurisdicción, adjuntando a la solicitud de registro diseñada a este efecto (anexo 1), los documentos que señala el artículo 5 numeral 1 de la citada ley (Libros de actas, actas de asambleas, acta de posesión que designe a sus representantes y o autoridades, y/o estatutos o reglamentos respectivos) quien verificará la misma y emitirá un certificado expreso de conformidad, entregando copia a la Organización peticionante, en el artículo 9 al 11 del mismo decreto se encuentra normado el procedimiento para el registro.

QUE: Mediante informe N° 15/2012 de la comisión de desarrollo municipal e institucional e informe legal N° 018/2012 se concluyó que los documentos presentados por el Sr. Remigio Salazar en representación de la Organización Territorial de Base Comunidad Campesina "Fuerte Viejo Norte" cumple con lo exigido por los artículos 6 y 7 del Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base. En consecuencia se sugieren la emisión de Ordenanza Municipal disponiendo el registro de personería jurídica de la Comunidad Campesina "Fuerte Viejo Norte".

QUE: El artículo 12 de la Ley N° 2028 de Municipalidades concordante con el artículo 74 párrafo I de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal constituyéndose en el órgano representativo, deliberante, fiscalizador y legislativo en el ámbito de sus competencias.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Carapari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley Marco de Autonomía y Descentralización Decreto Supremo N° 23858 del 9 de septiembre de 1994 Reglamento de